



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214071417341



30-12-2021

Bogotá D.C

Señor

ALVARO ALFONSO OTERO ESPAÑA

Carrera 45 # 76 - 142

Barranquilla - Atlántico.

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado MT No. 20213032024952 del 20/10/2021 - Falta de legitimación en la causa para solicitar información.

Respetado señor Otero.

En atención a su derecho de petición, recibido mediante la página web el día 20 de octubre de 2021, el Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

HECHOS Y PRETENSIONES

"1. Actualmente soy propietario del vehículo automotor tipo tricimoto de placa GVS56C modelo 2010. vehículo que ha sido vendido pero que por exigencias del RUNT sobre la revisión tecno mecánica no se ha podido concluir con la tradición. Pues este no puede ser inscrito en el registro determinado o, en otras palabras, no se ha permitido el trámite de traspaso hasta que no se cumpla con la respectiva revisión que ustedes contemplan. En donde la entidad mencionada anteriormente, únicamente se basa en la resolución 6589 del 26 de diciembre del 2019 y el radicado 20172100035361 del 7 de febrero del 2017 del ministerio de transporte.

2. Con base a lo mencionado en el anterior numeral, Presenté un derecho de petición con radicado N°202142100042682 donde solicité de manera respetuosa que con base a la circular aclaratoria sobre la aplicación de la Resolución 160 del 2017, se me realice el respectivo traspaso.

3. La Entidad me ha negado el traspaso argumentando que ya se realizaron las adecuaciones de las normas técnicas correspondientes y las adecuaciones tecnológicas por parte del RUNT. Sin embargo, omite la parte donde dice que los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclos nacionalizados o fabricados antes del 2 de febrero no les será exigible la revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214071417341



30-12-2021

4. Hasta el día de hoy no se me ha sido posible hacer el respectivo traspaso debido a que la entidad RUNT me exige la revisión tecno mecánica sin tener en cuenta la respectiva aclaración. a su vez, tampoco ha sido posible encontrar un CDA que me realice la tecno mecánica debido a que como en el 2010 no existía una normatividad que regulara esta clase de vehículos, al momento de la factura de importación categorizaron de manera incorrecta estos automotores.

(...)

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente ante ustedes aclaración sobre la interpretación de la circular aclaratoria 160 del 2017, específicamente en su párrafo 5 en lo que respecta a la revisión tecno mecánica y los vehículos automotores nacionalizados o fabricados antes del 2 de febrero del 2017”.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, consultando nuestro sistema de gestión documental ORFEO a fecha 14 de diciembre de 2021, no se encuentra derecho de petición alguno con el número de radicado 202142100042682, del cual usted hace mención en su escrito, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

BÚSQUEDAS POR:

GENERAL HISTORICO EXPEDIENTES TRANSFERENCIA METADATO

Radicado: 202142100042682

Identificación (T.I.,C.C.,NIT) *

Expediente

Buscar por

Metadato

Guia

Buscar en radicados de: Todos los tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Desde fecha (dd/mm/yyyy): 30 10 2019

Hasta fecha (dd/mm/yyyy): 30 11 2021

Tipo de documento: Todos los tipos

Dependencia actual: Todas las dependencias

Limpiar Búsqueda

RADICADOS ENCONTRADOS

Radicado	Fecha radicación	Expediente	Asunto	Categoría	Tipo de documento	Nombre	Usuario actual	Dependencia actual	Usuario anterior
No hay resultados									

Descendiendo al caso en concreto, nos permitimos indicar que consultando en el Registro Único Nacional de Transito – RUNT, a fecha 14 de diciembre de 2021, se evidencia que usted no posee la calidad de propietario del vehículo automotor con placas GVS56C, razón por la cual conviene hacer mención a los artículos 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006, la cual establece que el RUNT es un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada información sobre los

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-12-30
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214071417341



30-12-2021

registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector.

Ahora bien, la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito, es considerada de carácter público de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 769 de 2002. Sin embargo y de acuerdo a lo señalado en el decreto 1377 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" (Protección de datos Personales); la información personal relativa al patrimonio y/o propiedades (dentro de los que se encuentra la lista de vehículos automotores pertenecientes a una persona natural o jurídica) no puede catalogarse como de carácter netamente público. Y si así lo fuese como entidad competente estamos obligados a darle el tratamiento propio de información personal de carácter público clasificado, lo cual se definió en Ley 1712 de 2014 "Por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional ; como aquella que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado(...).

Así mismo el artículo 18 de la presente ley estableció las excepciones para la entrega de información considerada pública clasificada "*cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:*

1. El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público.
2. El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
3. Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Entonces, dado que su requerimiento hace referencia a solicitud de información, que puede representar un peligro a la seguridad e intimidad de los titulares de los vehículos automotores, la misma solo podrá ser solicitada y entregada por este Ministerio o La Concesión RUNT en virtud del Contrato 033 de 2007 que la faculta para Administrar, Operar, Actualizar, mantener, registrar, inscribir, ingresar datos y Expedir Certificados De Información. Previo cumplimiento de lo dispuesto en el **Decreto 103 DE 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, artículos 25,26.**

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214071417341



30-12-2021

“Artículo 25. Acceso general a datos semiprivados, privados o sensibles. La información pública que contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas y principios establecidos en dichas normas.

Artículo 26. Acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados. Los sujetos obligados no podrán permitir el acceso a datos personales sin autorización del titular de la información, salvo que concurra alguna de las excepciones consagradas en los artículos 6° y 10 de la Ley 1581 de 2012. (...).”

Así como lo señalado por la ley Estatutaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.” Artículo 4 literales c, f. y Artículo 13. En los cuales se establece la entrega de información así:

“Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios (...)

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;(…)

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley; (...)

Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”. (Negrita fuera del texto).

Es por lo anterior y una vez revisados los documentos que acompañan

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214071417341



30-12-2021

su petición, se evidencia que usted no allegó la documentación necesaria que demuestre el interés que le asiste sobre el tema (propietario, locatario o apoderado).

Así las cosas, deberá aportar documento que acredite la calidad con la que actúa, con el fin de realizar los trámites pertinentes o brindar la información solicitada del vehículo con placas GVS56C.

No obstante, referente a su pretensión "(...) aclaración sobre la interpretación de la circular aclaratoria 160 del 2017, específicamente en su párrafo 5 en lo que respecta a la revisión tecno mecánica (...)", esta Cartera Ministerial de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Mediante Radicado MT No. 20174000233451 del 14 de junio de 2017 emitida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dirigida a las Autoridades de Tránsito, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Fabricantes, Ensambladores, Importadores, Usuarios y ciudadanía en General, se realizaron observaciones respecto a la aplicación de la Resolución 160 de 2017, el cual establece en el ítem No. 5 lo siguiente:

"(...) La revisión técnico mecánica y de emisores contaminantes solo será exigible y la realizará los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA, para todos los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo, una vez el ICONTEC emita la norma técnica que establezca los parámetros, pruebas y requisitos para su realización. Cumpliendo esta condición, se procederá a realizar la primera revisión técnico mecánica y de emisores contaminantes para los vehículos nuevos ciclomotor o tricimoto, a partir del segundo (2do) año contado a partir de la fecha de su matrícula y a partir del (6to) para cuadriciclos. En adelante deben someterse a ella anualmente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 201 y 202 del Decreto Ley 019 de 2012 que modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre en sus artículos 51 y 52. Sin embargo para las unidades del tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo nacionalizados o fabricados antes del 2 de febrero no les será exigible la revisión técnico mecánica y de emisores contaminantes".

Conforme a lo anterior, vale la pena informar que La Norma Técnica Colombiana NTC 6218 Revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores cuatrimotos, mototriciclos y cuadriciclos, ya está reglamentada por ICONTEC.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214071417341



30-12-2021

Así mismo, en cuanto a la no exigencia de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisores Contaminantes, el ítem No. 5 de la citada circular hace referencia al momento de realizar la matrícula del vehículo ante el Organismo de Tránsito, caso opuesto a lo indicando en su escrito, toda vez que usted manifiesta que el vehículo ya se encuentra matriculado y que el trámite que desea realizar es el traspaso de propiedad, el cual está regulado el artículo 12 de la Resolución 12379 del 2012, emitida por el Ministerio de Transporte, que establece:

"(...) 4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito (...)"

Teniendo claro estos conceptos y con fundamento en la normatividad vigente no podemos obviar que la Revisión Técnico mecánica y de emisores contaminantes es un requisito que está establecido por Ley, razón por la cual lo invitamos a realizarla a través de los CDA autorizados y acreditados por la ONAC.

De este modo se da respuesta clara, de fondo y congruente a su derecho de petición, dentro de las competencias atribuidas a esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO
Coordinadora Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito

Elaboró: JUAN FERNANDO VILLEGAS OTERO - ABOGADO

Revisó: M.R.H.V.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

